

14 ABR 2009

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES DE SEGURIDAD
Y SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA VIDA Y LA
INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO
DE PEREIRA"**

EL ALCALDE ENCARGADO del Municipio de Pereira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 24 y 315 numeral 2º Constitucionales, los artículos 12 y 16 numerales 2,3 y 7 de la ley 62 de 1993, los artículos 84 inciso segundo y 91 literal B de la ley 136 de 1994, artículos 1º, 3º y 6º parágrafo 3º inciso 2º de la ley 769 de 2002 y el artículo 99 del decreto 1355 de 1970, y

CONSIDERANDO

1 - Que el artículo 24 Constitucional, establece que "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional..."

2 - Que el artículo 315 numeral 2º de la Constitución Nacional, instituye que son atribuciones del alcalde: "Conservar el orden público en el municipio,... El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

3 - Que el artículo 12 de la ley 62 de 1993, determina quienes son autoridades políticas. "El Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente...

Los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción". (Resaltado y subrayado fuera del texto original)

4 - Que la ley 62 de 1993 en su artículo 16 numerales 2,3 y 7, fija lo siguiente: "Son las atribuciones y obligaciones de los gobernadores y alcaldes en relación con los comandantes de la policía:

- a) Impartir órdenes a la Policía Nacional atinentes al servicio, por conducto del respectivo comandante.
- b) Disponer con el respectivo Comandante de la Policía el servicio de vigilancia urbana y rural.
- c) Convocar y presidir los Consejos de Seguridad Departamentales o Municipales y desarrollar los planes de seguridad ciudadana y orden público que se aprueben en dichos Consejos".

5 - Que la ley 136 de 1994 en su artículo 84 inciso segundo señala que el Alcalde es la primera autoridad del municipio, al mismo tiempo, el artículo 91 literal B de la presente ley, ordena como funciones del alcalde además

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES DE SEGURIDAD
Y SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA VIDA Y LA
INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO
DE PEREIRA"**

de las constitucionales y legales, las emanadas de ordenanzas y acuerdos, y las que fueren delegadas por el Presidente de la República, las siguientes en relación con el orden público:

"1. Conservar el orden público en el municipio... La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen."

6 - Que el artículo 1º de la ley 769 de 2002, dispone que en desarrollo del artículo 24 Constitucional, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...

De igual forma, el artículo 3º de la misma ley determina quienes son autoridades de tránsito: "El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º. de este artículo y los agentes de Tránsito y Transporte". (Resaltado y subrayado fuera del texto original)

Asimismo, el artículo 6º parágrafo 3º inciso segundo del Código Nacional de Tránsito Terrestre, expresa que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

7 - Que el artículo 99 del decreto 1355 de 1970 estipula: "Los reglamentos no pueden estatuir limitación al ejercicio de la libertad de locomoción, en cuanto a tránsito terrestre de vehículos y peatones, sino para garantizar la seguridad y la salubridad públicas". (Resaltado y subrayado fuera del texto original)

ALCALDÍA DE PEREIRA

ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. 274

1 4 ABR 2009

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES DE SEGURIDAD
Y SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA VIDA Y LA
INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO
DE PEREIRA"**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir la circulación de MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS, en el área urbana y rural del municipio de Pereira, entre las 00:00 horas y las 04:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El desacato a lo dispuesto en el artículo primero del presente decreto constituirá infracción, lo cual le acarreará al infractor multa equivalente a quince salarios mínimos diarios legales vigentes. En este caso el vehículo será inmovilizado por la autoridad competente, de conformidad con el artículo tercero de la ley 769 de 2002. (Artículo 131 Literal C Inciso Decimocuarto Ley 769 de 2002).

ARTÍCULO TERCERO: Exceptúese de las restricciones instauradas por el presente decreto únicamente a los organismos de seguridad del Estado, Funcionarios judiciales de la Fiscalía General de la Nación en servicio, guardas de tránsito en servicio y guardas de seguridad de las empresas de vigilancia privada en servicio.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Gobierno de Pereira, expedirá permisos de circulación de MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS, en el área urbana y rural del municipio de Pereira, entre las 00:00 horas y las 04:00 horas, a personas naturales o jurídicas, siempre que justifiquen la necesidad del servicio, previa revisión del Comando de Policía y del Departamento Administrativo de Seguridad según sus competencias respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER MONSALVE CASTRO
Alcalde Municipal (E).

JHON DIEGO MOLINA MOLINA
Secretario de Gobierno

LILIANA VALENCIA LÓPEZ
Secretaría Jurídica

1 4 ABR 2009

99